

y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de los recursos de reposición que habían interpuesto contra los actos administrativos de descuento en sus nóminas por haber participado en huelga legal, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Gómez Velasco, doña María Pilar de la Heras Moreta, doña María Teresa Risoto Prado, doña Carmen Santamera Arizaleta y doña Blanca Fernández Fernández, contra los actos dimanantes del órgano del Ministerio de Justicia, antes expresados, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, a fin de que por la Administración se dicten otras en las que se determine y aplique el valor correspondiente a una hora de trabajo en el sentido de integrar el divisor de la fórmula aplicada por la Administración, en las 1.752 horas o 1.642,50 horas, según los casos, de actividad laboral correspondiente al mismo período, incrementado en las horas correspondientes a las 14 fiestas laborales y al período anual de vacaciones no comprendidos dentro del período de huelga, a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración que habrá de reintegrar el exceso de la deducción practicada; sin condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Tomás García González, don Enrique Calderón de la Iglesia, don Valeriano Palomino Marín, don Juan Carlos Fernández-Aguirre y Fernández y doña María Antonia de la Peña Elías.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria del Departamento.

12259 *ORDEN de 13 de mayo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de febrero de 1994, en el recurso número 696-B/1989 y sus acumulados 697 al 699-B/1989, promovido por don José Luis Martín Plasencia y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 696-B/1989 y sus acumulados 697 al 699-B/1989, seguidos ante la Sala Sexta de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don José Luis Martín Plasencia y doña María Teresa Pérez Menéndez-Valdés, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los actos de deducción de haberes efectuados en sus nóminas del mes de marzo de 1989 por el ejercicio del derecho de huelga, y contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que desestimaron los recursos formulados frente a aquéllos; ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados por don José Luis Martín Plasencia y doña María Teresa Pérez Menéndez-Valdés contra los actos de deducción de haberes efectuados en sus nóminas del mes de marzo de 1989 por el ejercicio del derecho de huelga, y contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia que desestimaron los recursos formulados frente a aquéllos, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las prestaciones deducidas en su contra; sin hacer imposición de costas.

Contra esta sentencia no cabe interponer recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio García-Aguilera Bazaga.—Teresa Delgado Velasco.—José Ignacio Zorzalejos Burguillo.—Jesús Cudero Blas.—Francisco de la Peña Elías.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), la Subsecretaria, Margarita Robles Fernández.

Ilma. Sra. Subsecretaria del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12260 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueba la modificación parcial de las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva a partir de la primera jornada de la temporada 1994-1995.*

Los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol están regulados por las normas que fueron aprobadas por Resolución de este organismo de fecha 29 de junio de 1993 y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de fecha 8 de julio, con vigor desde el comienzo de la temporada de concursos 1993-1994.

Para el desarrollo de la Apuesta Deportiva de la próxima temporada de concursos 1994-1995 son válidas las normas actuales en todo su contenido, solamente la norma adicional exige su renovación al depender su contenido de los resultados habidos en la temporada precedente.

Por otra parte, el crecimiento del número de apuestas jugadas experimentado en las últimas temporadas de concursos de la Apuesta Deportiva aconseja modificar el precio de la apuesta para que se mantenga una relación entre apuestas jugadas y premios obtenidos que resulte atractiva para los concursantes.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º, apartado 2, punto 8, del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha resuelto:

Las normas 4.ª y 67.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva que fueron aprobadas por Resolución de 29 de junio de 1993 quedan redactadas como sigue:

Norma 4.ª «El precio de cada apuesta queda fijado en 40 pesetas.»

Norma 67.ª «Los porcentajes de las frecuencias generales de resultados para la temporada 1994/1995 son los siguientes:

Resultados favorables a equipos consignados en primer lugar, 47 por 100; empates, 30 por 100, y resultados favorables a equipos consignados en segundo lugar, 23 por 100.»

La presente Resolución entrará en vigor desde la primera jornada de concursos de la temporada 1994-1995.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

12261 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de obligaciones simples emitidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece, en su artículo 55, que las Comunidades Autónomas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de obligaciones simples de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, al 9,75 por 100 anual, emisión de 31 de mayo de 1994, amortización mediante cuatro reducciones iguales del nominal en las fechas de 31 de octubre del 2006, 2007, 2008 y amortización final 31 de mayo del 2009, por importe de 15.000 millones de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

12262 RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de febrero de 1994, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1994, interpuesto por doña Isabel Fernández Estelles y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, de fecha 15 de febrero de 1993, en el recurso número 2.360/1994, interpuesto por doña Isabel Fernández Estelles y otros, sobre reconocimiento de retribuciones correspondientes a los Subinspectores adscritos «A».

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Primero. Rechazar la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado.

Segundo. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Fernández Estelles, don Antonio Elías García Álvarez, don Juan Luis Mengual Moll, doña Desamparados Muñoz Yago y doña Isabel Vicens Blay, Subinspectores de Hacienda, contra la denegación por silencio administrativo de las solicitudes presentadas el 9 de septiembre de 1993 al Subsecretario de Economía y Hacienda en las que se pedía que se les reconociera el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de productividad que percibían los Subinspectores adscritos con el nivel 22 desde el 10 de marzo de 1987 hasta la fecha que se expresaba en sus respectivos escritos, con los intereses legales correspondientes.

Tercero. Declarar que dichos actos vulneran el contenido del artículo 14 de la Constitución Española.

Cuarto. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de los actores a percibir de la Administración las diferencias por complementos de destino, específico y de productividad sobre la base del nivel 22 reconocido a los Subinspectores adscritos «A» desde las fechas de sus respectivas tomas de posesión como Subinspectores adscritos «B» en la Delegación de Hacienda de Valencia hasta las fechas expresadas en su escrito de formalización de la demanda, así como el abono de los correspondientes intereses legales, concretándose estas cantidades en ejecución de sentencia.

Quinto. Condenar en costas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

12263 RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 43, de 28 de mayo de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 43, de 28 de mayo de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billete
99816	12. ^a	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

12264 RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de supervivencia en la mar, primero y segundo niveles, a impartir por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero de Canarias, Arrecife de Lanzarote.

Examinada la documentación presentada por el Director del Instituto Politécnico de F. P. Marítimo Pesquero de Canarias en Arrecife de Lanzarote, dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca del gobierno de Canarias, en solicitud de homologación de los cursos de supervivencia en la mar (primero y segundo niveles) a impartir por el citado Instituto.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que el centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de supervivencia en la mar (primero y segundo niveles) a impartir por el Instituto Politécnico de F. P. Marítimo Pesquero de Canarias en Arrecife de Lanzarote.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que les permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque, mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente, establecida en la Orden de 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidente, materiales y corporales.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.